

En Buenos Aires, a los 11 días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal el señor Ministro / Decano en ejercicio de la Presidencia, Doctor don José Severo Caballero, y los señores Jueces Don Genaro Ruben Carrió, Don Carlos Santiago Fayt, Don Augusto César Belluscio y Don Enrique Santiago Petracchi,

CONSIDERARON:

Que esta Corte Suprema estableció oportunamente las asignaciones correspondientes a los conceptos "Movilidad Fija" , "Gastos de Funcionamiento" y "Gastos de Funcionamiento para Automotores" , como asimismo las normas a / las que deben ajustarse su liquidación, administración y rendición, estando / vigente a la fecha la Acordada N° 39/83.-

Que dada la agilidad y economía administrativa demostradas con / lo normado en esos conceptos, es razonable la aplicación de dicha reglamentación en otras partidas de similares características.-

Que en la forma de pago y rendición de cuentas de los servicios, tasas e impuestos que deben afrontar los tribunales y organismos federales / con asiento en el interior del País, no se posee un sistema reglamentario / por lo cual resulta conveniente aplicar a este concepto idéntica reglamentación.-

Que es aconsejable, por principio de centralización normativa, establecer en un texto único el régimen previsto para "Movilidad Fija" , // "Gastos de Funcionamiento" , "Gastos de Funcionamiento del Automotor" y "Pago de servicios, tasas e impuestos".-

RESOLVIERON:

1º) La Subsecretaría de Administración establecerá las asignaciones mensuales que correspondan en concepto de "Gastos de Funcionamiento" , / "Gastos de Funcionamiento para Automotores", "Pago de servicios, tasas e impuestos" y "Movilidad Fija" , los que se harán efectivos mediante asignaciones mensuales, con excepción de las citadas en último término correspondiente a oficiales de justicia y oficiales notificadores de la Oficina de Mandamientos y Notificaciones de la Capital Federal, cuya liquidación se incluye con la de haberes.-

2º) Los fondos asignados para atender "Gastos de Funcionamiento" de los tribunales, organismos y dependencias judiciales que deban ser administrados por los respectivos responsables, de acuerdo con lo establecido en el artículo 55 del reglamento de la Justicia Nacional, serán destinados exclusivamente a las expensas y gastos normales y urgentes, como la adquisición de artículos de limpieza y útiles de oficina, limpieza y reparación de máquinas, de mobiliario y de instalaciones, adquisición de gas licuado en garra-

////////////////////////////////////

////////////////////  
fas, erogaciones que demande la extracción de fotocopias, provisión de ele  
mentos para refrigerio del personal y cualquier otra provisión o servicio  
imprescindible que no sea atendido por la Subsecretaría de Administración.  
Asimismo, los tribunales y organismos podrán atender con esos fondos el pa-  
go de los gastos de movilidad ocasionados por comisiones oficiales no com-  
prendidas en el régimen de viáticos vigentes, salvo cuando se trate de empleados,  
funcionarios o tribunales que tengan asignación por "movilidad fija" ,  
en cuyo caso deberán solventarse con esa asignación. No podrán adquirirse /  
"bienes muebles" que sean susceptibles de registración patrimonial.-

3°) Los fondos asignados para "Gastos de Funcionamiento /  
del Automotor" estarán destinados exclusivamente para atender los gastos //  
que origine el uso del automotor como consumo de combustible, lavado, engrase  
se, cambio de aceite, etc.-

4°) Los fondos asignados para "pago de servicios, tasas e  
impuestos", serán utilizados para solventar las erogaciones que en esos con  
ceptos deban realizar los distintos tribunales y organismos federales con /  
asiento en el interior del país.-

5°) La contabilización de los fondos tratados precedente-  
mente, se registrará en los libros que para cada uno de esos "gastos" sumin  
istre la Subsecretaría de Administración. A ese efectos se deberá tener en  
cuenta lo siguiente:

a) Se dará curso a la entrega de otro ejemplar para prose-  
guir con las registraciones, cuando en la solicitud se acredite que sólo /  
restan cinco (5) páginas del anterior.-

b) Los asientos deben ser fiel constancia de las operacion  
es realizadas guardándose los comprobantes de los gastos, previamente nume-  
rados en el tribunal u organismo, en un orden que permita su control inte-/  
gral o selectivo, por el término de diez (10) años.-

c) Las operaciones de "ingresos y egresos" se registrarán  
por orden cronológico.-

d) En ningún caso los "egresos" deberán superar a los "in-  
gresos", debiendo limitarse la registración de aquellos hasta la suma dispo-  
nible.-

e) Los ingresos están constituidos por las entregas de fondos  
realizados mensualmente por la Subsecretaría de Administración o por las  
Habilitaciones respectivas. En su asiento deberá consignarse la fecha de re  
cepción, el número de liquidación, el período que comprende la partida y /  
cualquier otro dato que ilustre sobre su individualización, registrándose su  
importe en la columna correspondiente.-

////////////////////

////////////////////////////////////  
 f) Los comprobantes de los gastos efectuados se asentarán desde el comienzo de cada ejercicio como egresos, numerados correlativamente a partir del número uno (1) no debiendo alterarse esa numeración por la terminación de cada trimestre.-

Todos los gastos deberán estar documentados fehacientemente mediante comprobantes y en caso de resultar imposible su obtención, deberá confeccionarse en su reemplazo una constancia que, como aquellos, deberá ser visada por el titular o funcionario responsable del organismo.-

g) Cualquier tipo de error u omisión deberá salvarse mediante un / contra-asiento a fin de evitar enmiendas o raspaduras.-

h) Al término de cada trimestre calendario se determinará y registrará el saldo de movimientos de fondos operado durante el transcurso de aquél.-

i) Al finalizar cada trimestre se labrará el acta respectiva que será suscripta por el titular o funcionario responsable del tribunal u organismo, en la que deberá constar el saldo transferido del período anterior, el ingreso de dicho trimestre, el total gastado de ese período, el número de comprobantes asentados y el saldo restante.-

j) En caso de existir error u omisión en la confección de las actas a que se refiere el inciso precedente, deberá labrarse un acta que anule / la anterior con expresión de fundamentos. Acto seguido se confeccionará una nueva acta en la forma prevista en el inciso "i".-

6°) La Subsecretaría de Administración, en función de las facultades otorgadas por Acordada N°9/83, podrá comisionar personal de su dependencia para que se constituya en las sedes de los tribunales u organismos judiciales a fin de verificar las operaciones o registraciones asentadas en los libros respectivos, cotejando éstas con los comprobantes que lo motivaron. Esa verificación podrá limitarse al trimestre en que se practique o abarcar períodos anteriores, y sus resultados deberán hacerse constar en un acta que se labrará en dichos libros entregándose un testimonio de ella al agente comisionado.-

7°) Los saldos existentes al término de cada ejercicio financiero no podrán ser transferidos al año siguiente en ningún caso, debiendo ser devueltos a la Subsecretaría de Administración conjuntamente / con la rendición de cuentas correspondiente al último período de cada ejercicio anual.-

8°) Las actas a que se refiere el artículo 5°, inciso "i" y "j" serán transcritas textualmente en los formularios "Testimonio de Acta", los que serán distribuidos por la Subsecretaría de Administración. / Los "testimonio de acta" firmados por el titular o funcionario responsable

////////////////////////////////////

del tribunal u organismo deberán presentarse en doble ejemplar dentro de los diez (10) días hábiles posteriores al término de cada trimestre, en la División Contralor Documental de la Subsecretaría de Administración, la que, previamente a su aprobación o rechazo, verificará y controlará las operaciones y registraciones asentadas. La Subsecretaría de Administración incorporará un ejemplar de cada testimonio al legajo respectivo y el restante servirá como comprobante de descargo ante el Tribunal de Cuentas de la Nación. En caso de incumplimiento del plazo establecido / precedentemente, la Subsecretaría de Administración deberá suspender la remisión de fondos hasta tanto los responsables cumplan con las rendiciones de cuentas pendientes, debiendo dicha Subsecretaría elevar a la Secretaría de Superintendencia Administrativa de esta Corte Suprema la nómina de los tribunales y organismos a los cuales se aplicó dicha suspensión.-

9°) Las entregas de fondos previstas en el artículo 1° que se efectúen a las Habilitaciones para ser distribuidas a los distintos tribunales y organismos deberán ser rendidas, indefectiblemente, / dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de entrega por la Subsecretaría de Administración, mediante los recibos correspondientes, debidamente firmados por los funcionarios responsables de cada tribunal u organismo.-

10°) La administración de los fondos se regirán por / las disposiciones de los artículos 91 y 100 de la Ley de Contabilidad y su reglamentación. Las contrataciones se realizarán por los montos y en las condiciones previstas por la Acordada N° 44/83 y sus modificaciones.

11°) Exceptúanse del presente régimen los "Gastos de Funcionamiento" y los "Gastos de Funcionamiento del Automotor" de esta Corte Suprema y de la Procuración General de la Nación.-

12°) El presente régimen comenzará a regir a partir del 1° de enero de 1985, quedando derogada a partir de esa fecha la Acordada / 39/83.-

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando se registrase en el libro / correspondiente, por ante mí que doy fe.-

JOSE SEBASTIAN CABALLERO

GENARO R. CARRIO

AUGUSTO CESAR BELLUSCIO

CARLOS S. FAYT

ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI

JUAN ESCOBADO  
SECRETARIO DE ADMINISTRACION  
DE LA CORTE SUPREMA DE LA NACION  
Sec.